



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089 001 2022-00080-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Yezid Beltrán Frasser
Demandados: Luis Alfonso Basto y Otros

Una vez efectuado el estudio correspondiente al escrito de petición de herencia, como a las pruebas documentales aportadas con ésta, para verificar si se reúnen o no los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, así como determinar la competencia de este Juzgado, advierte el Despacho que la presente demanda deberá ser rechazada por competencia, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es sabido que el conocimiento de una disputa se asigna de acuerdo con los factores funcional, territorial, subjetivo, objetivo y de conexidad.

Atendiendo el factor funcional, el artículo 22 del Código General del Proceso establece taxativamente que asuntos son de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia; en el numeral 12 del referido artículo, señala la “*petición de herencia*”. Haciendo lo propio con el artículo 17-6 ibídem, indica que los Jueces Civiles Municipales son competentes en única instancia de los asuntos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia y como se encuentra anotado en el artículo 18 ibídem, La petición de herencia no es uno de ellos.

La petición de herencia, por su naturaleza contenciosa tiene establecida la doble instancia, con un Juez de Familia como *a quo* y una sala especializada en Familia de un Tribunal Superior como *ad quem*. De lo anterior, se sigue que los Juzgados Promiscuos Municipales no son los competentes para conocer del proceso.

En razón a lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza por competencia la presente demanda y se ordena remitir al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Lérída-Tolima, a fin de que sea asignada para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema-Tolima,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la petición de herencia bajo el radicado de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia del asunto al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Lérída-Tolima, a fin de que sea asignada para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima